

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
EXP. LXV/CTSS/46/2024.

**HONORABLE ASAMBLEA:
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 63; 65 fracción XXVIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34; 36; y, 42 fracción XXVIII, 64 fracción II, 68 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que la Comisión permanente de Trabajo y Seguridad Social realizó del expediente supraindicado; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de fecha 09 de abril del dos mil veinticuatro, la Diputada Elvia Gabriela Pérez López, del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto iniciativa por el que se adiciona el párrafo tercero al artículo 37 BIS de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- II. Con fecha de 10 de abril del 2024, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas secretarías de Sexagésima Quinta Legislatura, lo remitió mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM. /3930/2024 a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, donde fue recibida el 16 de abril del presente año para su estudio y dictaminación correspondiente, conformándose el expediente número LXV/CTSS/46/2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA”

- III. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 08 de agosto del 2024, las diputadas integrantes de la Comisión, se avocaron al estudio y análisis de la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto del expediente que nos ocupa y sus integrantes acordaron, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO: Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LAS COMISIONES: Que de conformidad con lo que establecen los artículos 59 fracciones I, L, LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 63 y 65 fracciones XXVIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 36, 38 y 42 fracción XXVIII del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social es competente para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforma la iniciativa en cuestión.

TERCERO. – En el año 2020 el mundo enfrentó lo que es, probablemente, la más seria crisis sanitaria del último siglo con la aparición del SARS-CoV-2, provocando la enfermedad del Covid – 19, pandemia que ha tenido un fuerte impacto negativo en la economía mundial; en México se decretó la “emergencia sanitaria” el 30 de marzo del 2020, dando paso a un abrupto cierre en las actividades económica y sociales, el Estado de Oaxaca al igual que el resto del país dio un cierre en todas las actividades, incluso en algunas entidades y dependencias de la administración pública, provocando así una sobre carga de trabajo y rezago, que afectó a la sociedad oaxaqueña.

En razón de lo anterior, somos sabedores que la pandemia del Covid – 19 no será la última enfermedad o desafío que los humanos enfrentemos, razón por la cual es

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA”

de imperiosa necesidad adecuar el marco normativo de nuestra entidad para estar acorde a las necesidades de los cambios que se van demandando.

Se debe garantizar la prestación de los servicios de las entidades y dependencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Oaxaca aun cuando por circunstancias extraordinarias no se puedan realizar en el centro de trabajo y se opte por la prestación de los servicios a distancia a través de las herramientas tecnológicas en estos casos se debe garantizar la eficacia de los actos y el derecho fundamental a la intimidad de las y los trabajadores.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo, establecer en la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, **el derecho preferencial que tendrán las y los empleados de los Poderes del Estado**, para prestar sus **servicios laborales a distancia**, cuando sus condiciones físicas, el desplazamiento o la permanencia en el centro de trabajo resulte, un mayor riesgo para su salud e integridad física. El ejercicio de este derecho será procedente cuando las autoridades de protección civil, de salud y las de seguridad pública del Estado así lo determinen.

Así mismo se establece que, las herramientas tecnológicas que utilicen las y los empleados del Gobierno del Estado, deberán garantizar la **eficacia de los actos realizados y el derecho a la intimidad de las y los trabajadores**. Por último, se define con claridad en la Ley a las “herramientas tecnológicas”.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

De conformidad a lo establecido en nuestro máximo ordenamiento legal federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, primer y tercer párrafo, que a la letra dice:

*En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no***

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA”

podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En este sentido, todas y todos en nuestro país gozan de los derechos humanos de, Derecho al trabajo, Derecho a la salud, la vida y la integridad de las personas, Derecho a la intimidad y los que derivan de estos, que se encuentran establecidos en los siguientes artículos de la Constitución Federal:

Artículo 4o.- ...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

Por cuanto hace al **Derecho a la intimidad**, es uno de los **derechos fundamentales** de las personas, contemplado en distintos tratados internacionales como son la Declaración Universal de los de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Si bien México ha suscrito esta y otras declaraciones, la carta magna **no reconoce de manera expresa este Derecho**, aunque sí menciona otros que están asociados y que guardan estrecha relación con este, el artículo 16 establece tres aspectos incluidos en el **Derecho a la intimidad** como son:

- Derecho a no **ser molestado** arbitrariamente por parte de las autoridades.
- Inviolabilidad de las comunicaciones.
- Inviolabilidad de la correspondencia.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia a través del **amparo en revisión 699/2011, "Constitucionalidad del secreto fiscal"**, define al derecho a la intimidad y sus alcances de la siguiente manera:

*El derecho a la intimidad o vida privada es un derecho fundamental de fuente constitucional e internacional que se refiere al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás (o, a veces, dentro del círculo de la familia y de los amigos más próximos) **ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia** (conducta, datos, información, objetos), y al derecho a que los demás no se inmiscuya en ellas sin su expreso consentimiento.*

- **La protección de datos personales como derecho fundamental**
Se traduce en el reconocimiento y establecimiento de prerrogativas, principios y procedimientos para el tratamiento por parte del Estado o de terceros, de la información concerniente a personas.
- **Los límites del derecho a la protección de datos**
El derecho de protección de datos personales no es absoluto, en tanto admite excepciones por razones de seguridad nacional,

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA”

*disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para
proteger los derechos de terceros.*

Por lo tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, **respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, como son el derecho al trabajo, derecho a la salud, la vida y la integridad de las personas, derecho a la intimidad y los que derivan de estos**, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal y como lo establece el artículo 1º de la Constitución Federal citado con anterioridad.

Ahora bien, cada país enfrenta retos y desafíos diferentes, de los cuales tienen que buscar alternativas y soluciones de acuerdo a sus recursos, actividades económicas, planes y programas de Gobierno, durante los primeros meses de 2020, la propagación mundial del coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad que provoca (covid-19) desencadenó lo que podría ser una nueva era en la historia, la pandemia también **ha acelerado tendencias en las sociedades volviéndose más modernas e innovadoras.**

En el año 2020 el mundo enfrentó lo que es, probablemente, la más seria crisis sanitaria del último siglo con la aparición del SARS-CoV-2, provocando la enfermedad del Covid – 19, pandemia que ha tenido un fuerte impacto negativo en la economía mundial; en México se decretó la “emergencia sanitaria” el 30 de marzo del 2020, dando paso a un abrupto cierre en las actividades económica y sociales.

El impacto negativo sobre el mercado laboral fue muy significativo, de acuerdo a cifras y datos del INEGI, entre marzo y abril del 2020 se perdieron 12.5 millones de puestos de trabajo, sin embargo, los trabajadores informales absorbieron el mayor impacto. De la pérdida inicial en el empleo, 10.4 millones eran parte de la informalidad y 2.1 millones de la formalidad, cifras que con el paso del tiempo fueron aumentando gradualmente. ¹

En este entorno laboral, el *home office* o *teletrabajo* fue el gran protagonista del año 2020, desde hace muchos años había sido un modelo recurrente en el ámbito de

¹ AP-05-2021 Impacto de la Pandemia en el Mercado Laboral VFF.pdf (www.gob.mx)

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA”

las empresas de tecnología, pero en tan solo algunos meses del 2020 al 2021 se avanzó a pasos agigantados hacia la implementación de esta modalidad de trabajo más innovadora.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), lo define como: *el trabajo a distancia realizado con la ayuda de medios de telecomunicación.*

Por cuanto hace a la **Ley Federal del Trabajo**, en la reciente reforma de enero de 2021 se adicionó el capítulo XII BIS del teletrabajo, que en el artículo 330 –, lo define de la siguiente manera:

*El teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el **desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón**, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, **utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación**, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.*

En el marco jurídico estatal, en la **Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado**, específicamente en el capítulo QUINTO BIS, denominado modalidades del trabajo, en el artículo 37 Bis, se establece lo siguiente:

La prestación del servicio por los empleados de los Poderes del Estado podrá ser de manera presencial o a distancia.

Se considera presencial cuando el empleado realice sus labores dentro de su centro de trabajo ordinario, y **será a distancia cuando las desempeñe eficazmente de manera no presencial a través de las plataformas de comunicación**, siendo esta segunda una modalidad extraordinaria, por lo que **sólo será aplicable en circunstancias excepcionales, por causas sanitarias, de seguridad pública o de gobernabilidad**, previa declaración o decreto emitido por las autoridades correspondientes.

Por lo que, como legisladoras y legisladores, consideramos necesaria la reforma al primer párrafo del presente artículo, para quedar de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA”

La prestación del servicio por los empleados de los Poderes del Estado podrá ser de manera presencial o a distancia y se otorgará de forma preferente a las y los trabajadores, que, por sus condiciones físicas, el desplazamiento o la permanencia en el centro de trabajo resulte un mayor riesgo para su salud e integridad.

Para de esta manera tutelar y velar por el bienestar, la salud y la integridad de las y los trabajadores, que, debido a sus circunstancias físicas, el desplazamiento o la permanencia en el centro de trabajo implique un mayor riesgo para su salud y su integridad, como por ejemplo en el padecimiento de enfermedades renales, o motrices, e incluso para el caso en particular de mujeres en el periodo de embarazo cuando el doctor ha detectado amenazas de aborto y deben guardar reposo; por lo que, la permanencia o el desplazamiento les implique complicaciones en su salud.

Lo anterior, también tiene el objetivo, de garantizar la prestación de los servicios en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, porque, para nadie es ajeno advertir la carga y sobre carga laboral que existe en las instituciones y dependencias de la administración pública estatal, por lo que, quedarse sin trabajadores generaría un rezago laboral que afectaría a las y los oaxaqueños a la hora de solicitar un servicio o trámite.

En este mismo sentido, se pretende reformar el segundo párrafo del mismo artículo para quedar de la siguiente manera:

*Se considera presencial cuando el empleado realice sus labores dentro de su centro de trabajo ordinario, y será a distancia cuando las desempeñe eficazmente de manera no presencial a través de las herramientas tecnológicas, las cuales deben garantizar la eficacia de los actos y el derecho a la intimidad de las y los trabajadores. El trabajo a distancia es una modalidad extraordinaria, por lo que sólo será aplicable en circunstancias excepcionales, por **indicaciones de protección civil** del Estado, por causas sanitarias, de seguridad pública o de gobernabilidad, previa declaración o decreto emitido por las autoridades correspondientes.*

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA”

Consideramos que cuando el trabajo se realice a distancia a través de las herramientas tecnológicas, se debe garantizar la eficacia de las TICs, para que la prestación de los servicios, sean efectivos y óptimos para que, como mencionamos anteriormente se eviten las sobrecargas de trabajo y se produzca un rezago en las dependencias y entidades de la administración pública.

Así también se considera de suma importancia garantizar el Derecho a la intimidad, de las y los trabajadores, que como se acentuó en párrafos anteriores **es un derecho fundamental de las y los empleados**, para que no sean molestados en su privacidad.

Ahora bien, el artículo vigente, ya contempla algunas causas o circunstancias excepcionales en las que se puede realizar el trabajo de manera no presencial en la entidad o dependencia pública, como son, causas sanitarias, seguridad pública o de gobernabilidad, pero debido a las características geográficas, climáticas de nuestra entidad, lo que coloca a Oaxaca, como un epicentro constante sísmico.

*La Placa de Cocos pasa por debajo de la Placa de Norteamérica, dicho límite técnico es conocido como la zona de subducción, por lo que se origina un constante contacto entre ambas placas lo que ocasiona la **actividad sísmica** del Estado de Oaxaca.*

La interacción entre estas dos placas tiene lugar en la costa del Pacífico por lo que va de Chiapas hasta Jalisco.

*Del año 1974 a 1996, el **Servicio Sismológico Nacional** registró 27,533 sismos mayores de magnitud de 2.5 grados Richter, de los cuales 8,030 ocurrieron dentro del estado de Oaxaca, es decir, aproximadamente 30% de los sismos registrados y localizados en el país. Sin contar los que han ocurrido los últimos años.²*

Aunado a lo anterior, y debido a estas características geográficas Oaxaca es una entidad tendiente a enfrentar fuertes lluvias y frentes fríos, de acuerdo con datos del **Servicio Meteorológico Nacional (SMN)** de la **Comisión Nacional del**

² ¿Por qué Oaxaca es epicentro constante de sismos? Por esta razón tiembla tanto en el estado | Heraldos de México Oaxaca (heraldodemexico.com.mx)

Agua (Conagua) prevé para lluvias puntuales intensas para Oaxaca y otros 9 estados de la república con la entrada del frente frío número 28.³

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística de Oaxaca, la temperatura media anual del es de 22°C, la temperatura máxima promedio es de 31° y la temperatura mínima promedio es de 9 °C; la temporada fría tiene una duración de 7.2 meses, que comprende del 23 de junio al 31 de enero.

Fenómenos meteorológicos como lo son los frentes fríos han provocado que las temperaturas descieran por debajo de la temperatura mínima promedio, como se observa en la gráfica de *Weather Spark*, generada a partir de datos recopilados por el Aeropuerto Internacional de Oaxaca.

Por último, pero no menos importante, consideramos de suma importancia definir las herramientas tecnológicas, para un mejor entendimiento y claridad del texto normativo, las herramientas tecnológicas son el conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos mediante los cuales se llevará a cabo la prestación del servicio o trabajo obligación de las y los trabajadores.

Por lo expuesto anteriormente consideramos viable la presente iniciativa por lo siguiente:

- Es acorde a los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del trabajo, la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.
- Tutela y protege el Derecho al trabajo.
- Tutela y protege el Derecho a la Intimidad
- Tutela y protege el Derecho a la salud, el bienestar y la integridad.
- Garantiza la prestación de los servicios y trabajos por parte de las y los empleados de la administración pública estatal.
- Evita la acumulación de trabajo y rezago en las dependencias y entidades gubernamentales.

Debemos ser conscientes que, la pandemia causada por el Covid-19 no será la última emergencia sanitaria global que enfrentaremos como humanidad,

³ Entrará el Frente Frío 29 - La Conagua pronostica lluvias intensas para Oaxaca, Veracruz y otras 9 entidades
- SinEmbargo MX

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA”

posteriormente vendrán nuevas enfermedades que volverán a ponernos a prueba de ahí la importancia de avanzar en la modernización e innovación para poder resolver los desafíos posteriores.

Del mismo modo, todas y todos somos sabedores que al estar en una zona con **alta actividad sísmica** hay que estar preparado para cualquier eventualidad, lo mismo ocurre con los climas fríos y las temporadas de lluvias y frentes fríos, todas y todos los trabajadores merecen ejercer su labor en condiciones óptimas, tanto dentro del centro de trabajo, como fuera de él cuando las circunstancias extraordinarias así lo requieran.

Como legisladoras y legisladores debemos hacer las reformas y adiciones necesarias al marco jurídico estatal para adecuarlas y estar acorde a las necesidades de la sociedad, con la presente iniciativa, y de conformidad a las leyes que rigen la materia como la Ley Federal del Trabajo, donde se establece que **las y los trabajadores tiene derechos y obligaciones**, razón por la cual el día de hoy presentamos esta iniciativa que si bien es cierto protegerá y tutelaré los derechos de las y los empleados de las entidades y dependencias de la administración pública, también se les obliga a cumplir con sus facultades y atribuciones incluso en las situaciones en las que no sea posible su permanencia en el centro de trabajo.

Los seres humanos hemos avanzado para bien, sobre todo en desarrollo tecnológico que nos permite, un acceso rápido a la información, facilita la comunicación y también es generador de nuevos empleos, por lo que las herramientas tecnológicas han resultado de gran utilidad para nosotros, sin embargo, se deben establecer parámetros y candados para proteger el Derecho a la intimidad de las personas al momento del manejo de las mismas.

La presente iniciativa resulta ser benéfica tanto para las entidades y dependencias de la administración pública, como para las y los empleados de las mismas, protegiendo y tutelando los derechos y obligaciones obrero – patronales, que la Ley Federal del Trabajo, establece, además de ser acorde a la Constitución Política Federal de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

FUNDAMENTO LEGAL

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA”

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ORDENAMIENTOS A REFORMAR

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 37 Bis. - La prestación del servicio por los empleados de los Poderes del Estado podrá ser de manera presencial o a distancia.</p> <p>Se considera presencial cuando el empleado realice sus labores dentro de su centro de trabajo ordinario, y será a distancia cuando las desempeñe eficazmente de manera no presencial a través de las plataformas de comunicación, siendo esta segunda una modalidad extraordinaria, por lo que sólo será aplicable en circunstancias excepcionales, por causas sanitarias, de seguridad pública o de gobernabilidad, previa declaración</p>	<p>ARTÍCULO 37 Bis. - La prestación del servicio por los empleados de los Poderes del Estado podrá ser de manera presencial o a distancia, está última se otorgará preferentemente a las y los trabajadores que, por sus condiciones físicas, el desplazamiento o la permanencia en el centro de trabajo resulte un mayor riesgo para su salud e integridad.</p> <p>Se considera presencial cuando el empleado realice sus labores dentro de su centro de trabajo ordinario, y será a distancia cuando las desempeñe eficazmente de manera no presencial a través de las herramientas tecnológicas, las cuales deberán garantizar la eficacia de los actos y el derecho a la intimidad de las y los trabajadores. El trabajo a distancia es una modalidad extraordinaria, por lo que sólo será aplicable en circunstancias excepcionales que indiquen las autoridades de protección</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA”

<p>o decreto emitido por las autoridades correspondientes.</p> <p><i>Sin correlativo . . .</i></p>	<p>civil, de salud y seguridad pública del Estado.</p> <p>Para efectos del presente artículo se entiende como herramientas tecnológicas, al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y funciones de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.</p>
--	---

En mérito de lo anterior, se propone a esta soberanía una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **reforma el artículo 37 BIS de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado**; en los términos siguientes:

CUARTO. - La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, a través de un análisis exhaustivo que se realizó de la iniciativa que propone reformar los párrafos primero y segundo; y se adiciona el párrafo tercero al artículo 37 Bis de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, propuesta por la diputada Elvia Gabriela Pérez López, misma tiene como objeto establecer en la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, **el derecho preferencial que tendrán las y los empleados de los Poderes del Estado**, para prestar sus **servicios laborales a distancia**, cuando sus condiciones físicas, el desplazamiento o la permanencia en el centro de trabajo resulte, un mayor riesgo para su salud e integridad física. El ejercicio de este derecho será procedente cuando las autoridades de protección civil, de salud y las de seguridad pública del Estado así lo determinen.

Así mismo se establece que, las herramientas tecnológicas que utilicen las y los empleados del Gobierno del Estado, deberán garantizar la **eficacia de los actos**

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA”

realizados y el derecho a la intimidad de las y los trabajadores. Por último, se define con claridad en la Ley a las “herramientas tecnológicas”.

QUINTO. - De conformidad a lo establecido en nuestro máximo ordenamiento legal federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, primer y tercer párrafo, que a la letra dice:

*En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En este sentido, todas y todos en nuestro país gozan de los derechos humanos de, Derecho al trabajo, Derecho a la salud, la vida y la integridad de las personas, Derecho a la intimidad y los que derivan de estos, que se encuentran establecidos en los siguientes artículos de la Constitución Federal:

Artículo 4o.- ...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA”

Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Artículo 5o. *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

Por cuanto hace al **Derecho a la intimidad**, es uno de los **derechos fundamentales** de las personas, contemplado en distintos tratados internacionales como son la Declaración Universal de los de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Si bien México ha suscrito esta y otras declaraciones, la carta magna **no reconoce de manera expresa este Derecho**, aunque sí menciona otros que están asociados y que guardan estrecha relación con este, el artículo 16 establece tres aspectos incluidos en el **Derecho a la intimidad** como son:

- Derecho a no **ser molestado** arbitrariamente por parte de las autoridades.
- Inviolabilidad de las comunicaciones.
- Inviolabilidad de la correspondencia.

Así también la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, define el trabajo a distancia como: el trabajo realizado con la ayuda de medios de telecomunicación.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA”

Por cuanto hace a la **Ley Federal del Trabajo**, en la reciente reforma de enero de 2021 se adicionó el capítulo XII BIS del teletrabajo, que en el artículo 330 –, lo define de la siguiente manera:

El teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el **desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón**, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, **utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación**, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.

SEXTO. - Por lo anteriormente descrito, las integrantes de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, coincidimos en la importancia que tiene la presente Iniciativa, misma que busca establecer en la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, **el derecho preferencial que tendrán las y los empleados de los Poderes del Estado**, para prestar sus **servicios laborales a distancia**, cuando sus condiciones físicas, el desplazamiento o la permanencia en el centro de trabajo resulte, un mayor riesgo para su salud e integridad física. Además de definir las herramientas tecnológicas que utilizaran los empleados para el trabajo a distancia.

Bajo este contexto las diputadas integrantes de la Comisión dictaminadora, luego de realizaron un análisis profundo de la Iniciativa **consideran pertinente emitir el presente dictamen en sentido positivo** de acuerdo a la viabilidad de la reforma planteada y adhesión propuesta por la promovente, por lo que, de acuerdo a las consideraciones vertidas, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO: Se reforman los párrafos primero y segundo; y se adiciona el párrafo tercero al artículo 37 Bis de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA”

ARTÍCULO 37 Bis. - La prestación del servicio por los empleados de los Poderes del Estado podrá ser de manera presencial o a distancia, esta última se **otorgará preferentemente a las y los trabajadores que, por sus condiciones físicas, el desplazamiento o la permanencia en el centro de trabajo resulte un mayor riesgo para su salud e integridad.**

Se considera presencial cuando el empleado realice sus labores dentro de su centro de trabajo ordinario, y será a distancia cuando las desempeñe eficazmente de manera no presencial a través de las herramientas tecnológicas, las cuales deberán garantizar la eficacia de los actos y el derecho a la intimidad de las y los trabajadores. El trabajo a distancia es una modalidad extraordinaria, por lo que sólo será aplicable en circunstancias excepcionales que indiquen las autoridades de protección civil, de salud y seguridad pública del Estado.

Para efectos del presente artículo se entiende como herramientas tecnológicas, al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y funciones de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, deberán expedir en un plazo de 60 días naturales los lineamientos generales que regirán esta relación laboral.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA”

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo
Jalpan, Oaxaca, a 27 de julio del 2024.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.



DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES.
PRESIDENTA.

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO

INTEGRANTE

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA
OJEDA

INTEGRANTE



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.

INTEGRANTE

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

INTEGRANTE

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen del expediente número 46 del
índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social.